



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-744-SPA-528

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8481 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 14 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-744-SPA-528** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantiene a un perro de raza mediana color gris, en la azotea de su domicilio y de donde se ha caído varias veces. El perro se encuentra desnutrido y se le ve muy delgado porque su dueño no le proporciona agua ni alimento (...)* Cuando el perro cae de la azotea, su dueño baja por él y lo pateo hasta volverlo a subir a la azotea sin importarle que se encuentre lastimado. Si el dueño se va de vacaciones lo deja solo, sin agua ni alimento. No tiene algo que lo proteja del sol o la lluvia y vive entre sus desechos. En ocasiones lo amarra con cadenas muy cortas que no le permiten moverse cómodamente. El dueño ha envenenado a otros perros (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Mina de Cobre, número 45, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia entre calles Perlititas y Mina del Cobre, casa con fachada color beige y puerta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Cerrada Mina de Cobre, número 45, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-744-SPA-528

No. Folio: PAOT-05-300/200-8481-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de la diligencia llevada a cabo, personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Macho de raza Pastor Australiano, de 1 año de edad.
- Con condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin presentar lesiones, signos de estrés, enfermedad o temor.
- Comportamiento sociable.
- Al momento de la diligencia, el canino se encontraba deambulando libremente por la azotea, donde cuenta con área techada, asimismo se percibieron recipientes con agua y comida.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas tres veces al día y recibe paseos.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de reubicar y mejorar el alojamiento del canino, con la finalidad de brindar una mejor protección contra la intemperie, así como aumentar la frecuencia de los paseos proporcionados.

Finalmente, se constató que la persona responsable de los ejemplares, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, reubicando al ejemplar al segundo nivel de la casa, colocándole un casa de madera y contando con protección para evitar accidentes, asimismo aumentó la frecuencia de los paseos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada Mina de Cobre, número 45, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, se le reubicó y mejoró su lugar de alojamiento, colocándole una casa de madera y protección para evitar accidentes y se aumentó en la frecuencia de paseos, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-744-SPA-528

No. Folio: PAOT-05-300/200-8481-2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p. Mtra. Gabriela Ortiz Merino Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JSV